C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de julio de dos mil veintiséis.

**Visto:**

Que, en causa Rol C-2802-2019 del Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, la Comunidad Edificio Toscana dedujo demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en contra de la Constructora Desco S.A. y solidariamente en contra de la Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A.

Que, por sentencia definitiva de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la jueza titular doña Gabriela Guajardo Aguilera, acogió la demanda interpuesta en contra de la Constructora Desco S.A., solo en cuanto la condenó a pagar a la actora la suma de $658.000 a título de daño emergente, rechazó la demanda interpuesta en contra de la Inmobiliaria Mall Viña del Mar S.A., todo ello sin costas.

Que, contra dicho fallo, el demandante interpuso recurso de casación en la forma con apelación en subsidio.

Que, en autos de alzada, la demandada Constructora Desco S.A. adhiere a la apelación.

Que, se trajeron los autos en relación para conocer de ambos recursos.

**Con lo relacionado y considerando:**

**I.- En cuanto al recurso de casación en la forma:**

**Primero:** Que, el demandante, por vía del recurso de casación en la forma, solicita que se anule la sentencia definitiva y se dicte sentencia de reemplazo que acoja íntegramente la demanda, fundando su impugnación en la causal del artículo 768 numeral 7° del Código de Procedimiento Civil.

Funda el vicio denunciado en que en la dictación de la sentencia definitiva el tribunal incurrió en decisiones contradictorias, infringiendo así el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

**Segundo:** Que, para resolver el recurso interpuesto, se debe tener presente que de la lectura del fallo recurrido la sentenciadora de primer grado se hizo cargo razonadamente de cada uno de los medios de prueba incorporados por cada una de las partes, los que fueron valorados, conduciendo a las conclusiones que se consignan en lo dispositivo del fallo.

**Tercero:** Que, en consecuencia, no vislumbrándose la omisión que reprocha el recurrente, corresponde rechazar el recurso de casación interpuesto.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MUCCPQPMPH

Igualmente procede rechazar el recurso desde que el vicio reclamado puede ser subsanado por la vía del recurso de apelación, conforme lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, vía de impugnación que también ha sido ejercida en contra de la sentencia definitiva.

**II.- En cuanto al recurso de apelación:**

**Cuarto**: Que, por vía del recurso de apelación se solicita la revocación de la sentencia definitiva y acoger la demanda de indemnización de perjuicios. Como fundamento de este arbitrio reitera los mismos argumentos utilizados para sustentar su casación.

**Quinto:** Que, adhiriendo a la apelación, la demandada Constructora Desco S.A. solicita se revoque la sentencia y, en consecuencia, se rechace la demanda en todas sus partes.

**Sexto:** Que, atendido el mérito de los antecedentes y considerando que los argumentos vertidos por la parte recurrente en su presentación y la adherente a la apelación no hacen variar los fundamentos ni la decisión adoptada en primera instancia, que esta Corte comparte, y visto lo dispuesto en los artículos 170 y 768 del Código de Procedimiento Civil, se declara:

I.- Que **se rechaza** el recurso de casación en la forma deducido en contra de la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la que, por consiguiente, no es nula.

II.- Que **se confirma,** sin costas la referida sentencia apelada, dictada el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro por el Primer Juzgado Civil de Viña del Mar, en autos Rol C-2802-2019.

N°Civil-1778-2024.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MUCCPQPMPH

En Valparaíso, trece de julio de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

**Rafael Francisco Corvalán Pazols**
Ministro
Corte de Apelaciones
Trece de julio de dos mil veintiséis
13:53 UTC-4

**Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial Figueroa**
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Trece de julio de dos mil veintiséis
13:54 UTC-4

**álvaro René Pavez Jorquera**
Abogado
Corte de Apelaciones
Trece de julio de dos mil veintiséis
13:52 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MUCCPQPMPH

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Rafael Francisco Corvalan P., Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. y Abogado Integrante Alvaro Pavez J. Valparaiso, trece de julio de dos mil veintiseis.

En Valparaiso, a trece de julio de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MUCCPQPMPH